	CÓDIGO	
	Versión: 01	Código: COD0002
	Página 1 de 7	
Código de Ética		

1. Resolución

Documento aprobado mediante resolución dictada por el CDCp.

2. Contenido

Preámbulo

UTECH contribuye a la democratización del acceso a las oportunidades de formación terciaria, investigación e innovación en todo el territorio del país, siendo este aporte un pilar fundamental en un Estado de Derecho.

Sus funcionarios son servidores públicos que hacen a la imagen de la institución.

El presente documento tiene como objetivo colaborar en la orientación de nuestras acciones y nuestra conducta en el desempeño del rol de cada integrante de la comunidad UTECH.

Se trata de una guía que procura clarificar las conductas, los valores, principios y acciones esperadas, desde una perspectiva práctica y debe complementarse con la normativa vigente, así como con las demás políticas y procedimientos previstos en la institución.

CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1 Finalidad: El presente Código tiene como finalidad definir los principios éticos, valores y normas de conducta que deben regir el desempeño de los funcionarios de UTECH, y que constituyen el fundamento de la conducta debida frente a los miembros de la organización y demás integrantes de la sociedad.

Artículo 2 Ámbito de Aplicación: El presente Código es aplicable al conjunto de personas que se desempeñan en el ámbito de UTECH, independientemente del régimen laboral o de contratación que posean, incluyendo los vínculos a título gratuito, y sea que se cumpla de forma permanente o temporaria, siendo su cumplimiento, réplica y difusión una obligación individual y colectiva, atendiendo, asimismo, al compromiso que implica la labor educativa en nuestra sociedad.

Artículo 3 Principios Rectores: Los funcionarios de UTECH, cualquiera sea su rol o jerarquía quedan sujetos a las normas de conducta en la función pública, establecidas por la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de

1998 y su Decreto reglamentario N° 30/003 de 23 de enero de 2003, así como en la Ley N° 19.823 de 18 de setiembre de 2019 (“Código de Ética en la función pública”)

En tal sentido, desde la Universidad se jerarquiza la labor orientada al Interés Público, en base a los principios rectores de la Ética Pública, tales como: Integridad, Imparcialidad, Probidad, Transparencia y Publicidad, Eficacia y Eficiencia, Eficiencia en la contratación, Idoneidad y Capacitación, Legalidad y Obediencia, Respeto, Ser y Parecer.

Por otra parte, la ley de creación de UTEC prevé que la gestión de la institución se orientará por los principios de participación, transparencia, rendición de cuentas y calidad.

Los criterios adoptados en el presente Código resultan coherentes con la normativa general y deben interpretarse en ese sentido.

Capítulo II

Principios y valores

Artículo 4 Integridad: El desempeño de todos los funcionarios de UTEC deberá cumplirse sobre la base fundamental de que el funcionario está al servicio de la Nación y no de una fracción política, y que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario, debiendo aquel observar en todo momento una conducta recta, diligente y honesta, velando en todos los casos por el efectivo cumplimiento de las normas y principios que rigen el actuar público.

Artículo 5 Imparcialidad: Los funcionarios de UTEC deben actuar en base a criterios objetivos, procurando desarrollar su actividad con igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones.

Deberán proceder de manera imparcial en el desempeño de sus tareas dando trato y servicio por igual a quien la norma señale, sin discriminaciones político-partidarias, de género, religioso, étnico o de otro tipo absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de falta de imparcialidad.

Dicha imparcialidad comprende el deber de evitar cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso del poder o de la autoridad hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione.

Cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad el colaborador deberá excusarse de intervenir poniendo el hecho en conocimiento del jerarca inmediato.

En todo caso, podrá el jerarca disponer la recusación del funcionario cuando se configuren los extremos pertinentes.

Artículo 6 Probidad: Los funcionarios de UTEC deben observar una conducta honesta, recta e íntegra, promoviendo la confianza de aquellos a los cuales se dirige su actividad, con apego estricto al principio de legalidad y bregando por la preeminencia del interés público sobre cualquier otro.

También debe evitar cualquier acción en el ejercicio de la función pública que exteriorice la apariencia de violar las normas de conducta en la función pública.

Artículo 7 Transparencia y publicidad: Los funcionarios de UTEC deben actuar con transparencia en el cumplimiento de su función. Los actos, documentos y demás elementos relativos a la función pública pueden ser divulgados libremente, salvo que por su naturaleza deban permanecer en reserva, o bajo confidencialidad, o hayan sido declarados tales por ley o resolución fundada.

Queda comprendido en lo dispuesto precedentemente el deber de garantizar, a los particulares interesados que lo solicitaren, el acceso a la información.

Artículo 8 Eficacia y eficiencia: Los funcionarios de UTEC utilizarán medios idóneos para el logro del fin de interés público a su cargo, procurando alcanzar la máxima eficiencia en su actuación.

Artículo 9 Eficiencia en la contratación: Los funcionarios de UTEC tienen la obligación de respetar estrictamente los procedimientos de contratación aplicables en cada caso y de ajustar su actuación en la materia a los siguientes principios generales:

- A) Flexibilidad.
- B) Publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de las ofertas.
- C) Razonabilidad.
- D) Delegación.
- E) Ausencia de ritualismo.
- F) Materialidad frente al formalismo.
- G) Veracidad salvo prueba en contrario.
- H) Transparencia.
- I) Buena fe.

Los principios antes mencionados servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Artículo 10 Idoneidad y capacitación: Todos los funcionarios de UTEC deberán observar en todos los casos una conducta idónea, manteniendo la aptitud para el adecuado desempeño de las tareas a su cargo. Será su obligación capacitarse de manera permanente, para actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración. UTEC deberá asegurar la participación de sus funcionarios a cursos de actualización y especialmente a aquellos que fomenten la difusión de las normas vinculadas a la ética pública.

Artículo 11 Buena fe y lealtad: Todos los funcionarios de UTEC deberán ejercer sus funciones a través de una actuación prudente, razonable, predecible, leal y honesta, tanto en el ejercicio de los derechos como en el cumplimiento de los deberes que se les reconozcan o se les asignen.

Artículo 12 Legalidad y obediencia: Los funcionarios deben conocer y cumplir la Constitución de la República, las leyes, decretos, estatutos, reglamentos y resoluciones que regulan su actividad funcional, así como cumplir las órdenes que le impartan sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia, dentro de los límites de la obediencia debida. Su ignorancia no sirve de excusa.

El funcionario debe dar cumplimiento a las determinaciones de sus superiores jerárquicos. Si el funcionario entendiere que lo que se le ordena es contrario al derecho o a las normas de ética, podrá pedir a su jerarca que se le reitere la orden por escrito;

Artículo 13 Respeto: El funcionario deberá respetar a los demás funcionarios y a las personas con quienes debe tratar en su desempeño funcional y evitar toda clase de desconsideración.

Artículo 14 Ser y parecer: El funcionario deberá analizar el impacto que tiene su conducta según la mirada de un observador razonable

CAPÍTULO III DEBERES PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 15 Deberes: Sin perjuicio de otros expresamente establecidos en las normas constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias o contractuales, los funcionarios de UTEC deberán:

- a) respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia y de forma correcta;
- c) desarrollar las iniciativas que sean útiles para el mejoramiento del servicio;
- d) mantener reserva sobre asuntos e informaciones conocidos en razón de su función, aun después de haber cesado su vínculo con UTEC, en todos aquellos casos que corresponda de acuerdo a la normativa vigente;
- e) vigilar y salvaguardar los intereses, valores, bienes, equipos y materiales de UTEC;
- f) responder por el ejercicio de la autoridad que les haya sido otorgada y por la ejecución de las órdenes que imparta;

Artículo 16 Prohibiciones e Incompatibilidades: Los funcionarios de UTEC están sujetos a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades:

- a) realizar en los lugares y horas de trabajo, toda actividad ajena a la función, salvo las correspondientes a la libertad sindical en las condiciones establecidas en la normativa vigente, considerando ilícitas aquellas dirigidas a fines de proselitismo;
- b) realizar actividades que no correspondan a los cometidos del cargo o función que desempeña o del área a la que pertenece sin autorización;
- c) intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses;
- d) solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros, para sí o para otros, por los actos específicos de su función;
- e) disponer o utilizar información previamente establecida como secreta, confidencial o reservada, con fines distintos a los de su función administrativa;
- f) utilizar, sin previa autorización, documentos, informes y otros datos, salvo que el ordenamiento jurídico permita su uso sin limitaciones;
- g) actuar bajo dependencia directa dentro de la misma repartición u oficina de aquellos funcionarios que se vinculen por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, o por vínculo de matrimonio o unión concubinaria.
- h) Queda prohibido ser funcionario de la Administración contratante o mantener un vínculo laboral de cualquier naturaleza con la misma, no siendo admisibles las ofertas presentadas por este a título personal, o por personas físicas o jurídicas que la persona integre o con las que esté vinculada por razones de representación, dirección, asesoramiento o dependencia.

No obstante, en este último caso de dependencia podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de adquisición.

De las circunstancias mencionadas, deberá dejarse constancia expresa en el expediente.

- i) No podrán intervenir directa o indirectamente como gestores, técnicos, profesionales o intermediarios de cualquier tipo en asuntos de terceros o de otros funcionarios ante los organismos públicos a los que pertenecen o desempeñen funciones, salvo autorización expresa otorgada por la jerarquía del organismo, según lo habilite la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 17 Implicancias: El funcionario, en el ejercicio de sus atribuciones, debe distinguir y separar radicalmente los intereses personales o privados del interés público, debiendo adoptar todas las medidas a su alcance para prevenir o evitar todo conflicto o conjunción de esos intereses en el desempeño de sus funciones.

Si al momento de ingresar a la UTEC o durante su desempeño, el funcionario considerare dudosa la existencia de conflicto entre el interés público y su interés personal, el funcionario deberá informar de ello al superior para que éste adopte la resolución que corresponda.

Artículo 18 Denuncia de irregularidades o de prácticas corruptas: Todo funcionario público está obligado a denunciar irregularidades o prácticas corruptas de que tuviere conocimiento

por razón de sus funciones, de las que se cometieren en su repartición o cuyos efectos ella experimentare particularmente.

Asimismo, deberá recibir y dar trámite a las denuncias que se le formularen al respecto. En uno y otro caso, las pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos.

Si se tratare de irregularidades que pudieren causar perjuicios económicos, el funcionario público está obligado a comunicarlo por escrito a su superior jerárquico y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 19 Declaración jurada de implicancias: Al ingresar a la función, los funcionarios de UTEC deberán suscribir una declaración jurada, donde establezcan toda clase de vinculación o actividades que tuvieran y pudieran representar una implicancia con su función, individualizando las personas o empresas y el tipo de relacionamiento o intereses con ellas, estándose a lo que resuelva el jerarca correspondiente.

Toda nueva situación de las previstas por los artículos anteriores deberá ser declarada en la misma forma establecida en el inciso anterior dentro de los sesenta días de configurada y quedará sujeta a lo que resuelva el jerarca respectivo.

El Centro de Desarrollo de Personas será el encargado de recabar dichas declaraciones.

Artículo 20 Consultas: En los casos en que, de acuerdo a criterios de razonabilidad, se produzca una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, vinculada a la conducta del funcionario, éste podrá plantear la consulta respectiva a sus superiores, los que emitirán su opinión en consideración a los principios enunciados en este Código de Conducta en un plazo máximo de 30 (treinta) días.

Artículo 21 Falta administrativa: Constituye falta administrativa susceptible de sanción disciplinaria, todo acto u omisión del funcionario, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales.


Artículo 22 Exoneración de responsabilidad administrativa: Quedará exento de responsabilidad administrativa, el funcionario que de buena fe ajuste su conducta a las instrucciones particulares que disponga su jerarca, de oficio o por consulta escrita formulada por el funcionario interesado. No obstante, dicha exoneración de responsabilidad administrativa no será aplicable en los casos de configuración de un ilícito penal.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23 Difusión y capacitación: UTEC difundirá el presente Código de Ética. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para que el mismo sea conocido e internalizado por toda su comunidad.

Artículo 24 Vigencia: El presente Código entrará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

	Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha de aprobación:
	Silvana Saravia Cecile García	Consejo Directivo Central provisorio	18 de septiembre de 2024